



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130228011

Fecha: 08-08-2019



Bogotá D.C.
120-132 – A.J.No.127-19

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
DAVID HOYOS
Propietario y/o Representante legal
Establecimiento de Comercio
THE SPA - MELL VARGAS STUDIO
Carrera 11 A No.119-27
Página WEB de la Alcaldía Local
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.180 DE AGOSTO 08 de 2018
Actuación Administrativa radicada en el aplicativo SÍ ACTÚA No.16697 de 2015
Carpeta Alcaldía Local No.101 de 2015 por Ley 232 de 1995

LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

HACE SABER:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No.180 del 08 de agosto de 2018 suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén, que en su parte resolutive dice, “Dar por TERMINADA la Actuación Administrativa No.101 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 16698, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Artículo Segundo: Archivar la Actuación Administrativa No.101 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 16698, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Artículo Tercero: Se ordena el Desglose del folio 29, referente al informe Técnico No.03-08-2017, en el cual se indica el desarrollo de actividades comerciales de SALÓN DE BELLEZA Y/O ESTÉTICA, el cual debe ser remitido a las Inspecciones de Policía de Usaquén – Reparto, para que se realice lo de su competencia”.

De la presente Resolución se entrega copia íntegra en dos (02) folios útiles por ambas caras.

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F038
Versión. 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130228011

Fecha: 08-08-2019



Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada. (Según lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011)

Cordialmente,

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ

Alcalde Local de Usaquén (e)

Nota. Se anexa en dos (02) folios útiles copia de la Resolución No.180 de 2018.

cc: Atención Administrativa radicada en SÍ ACTÚA No.16697 de 2015 por Ley 232 de 1995

CONSECUTIVO

Proyectó: Hernando Santana – Asesoría Jurídica *HL*

Revisó: María Jenny R. *JR* Moreno – Profesional Especializada 222,24 (c) - Área de Gestión Policial y Jurídica

AB. Lorena Díaz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 11 DE 08 AGO 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA NO. 16697, EXPEDIENTE NO. 101 DE 2015

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 101 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 16697.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 16697
EXPEDIENTE NO. 101 DE 2015**

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	GIMNASIO
UBICACIÓN	CARRERA 11 A No. 119 - 27

I. ANTECEDENTES

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja ciudadana, a través del Requerimiento No. 20150120016522 de 17 de febrero de 2015, en donde se pone en conocimiento el funcionamiento de un GIMNASIO en la Carrera 11 A No. 119 - 27, el cual está generando inconvenientes sociales, por ubicarse en zona residencial (folios 1-3).
2. El 26 de junio de 2015, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 4).
3. Por medio de los Radicados No. 20150130434891, 20150130434921 y 20150130434871, se ofició al Hospital de Usaquén, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio y a la Secretaría de Planeación (folios 5 - 7).
4. La Secretaría de Planeación, a través del Radicado No. 20150120123282 de 09 de septiembre de 2015, emitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 11. A No. 119 - 27, manifestando: "...La actividad especificada en el oficio de la referencia como "Gimnasio", se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del decreto 190 de 2004 - Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá como: 1. Servicios, 1.2 Servicios Personales d) Servicios Profesionales técnicos especializados: (...) gimnasios (...), de ESCALA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

00 AGO 2018

ZONAL. Ésta actividad **NO SE CONTEMPLA** en el sector donde se localiza el predio en consulta, por tal motivo **NO es viable su desarrollo**" (folios 12 – 13).

5. A través del Radicado No. 20175130015013 de 30 de agosto de 2017, se emitió Orden de Trabajo No. 0899 de 2017, para que se realizara visita e informe técnico del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 - 27, con actividad comercial de GIMNASIO (folio 28).
6. Por medio del Informe Técnico No. 03-08-2017 de la visita practicada el 23 de septiembre de 2017, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 - 27, se informó: *"Dando cumplimiento a lo solicitado mediante Orden de Trabajo No. 0899 de 2017, Actuación Administrativa NO. 101 de 2015 E.C., SI ACTÚA No. 16697, se realizó visita técnica observando lo siguiente: El predio objeto de consulta identificado con la nomenclatura; Carrera 11 A No. 119 – 27 corresponde a un predio medianero construido en dos pisos, fachada en pañete a la vista, al momento de la visita no se evidencia actividad comercial (GIMNASIO). Sin embargo, desde el exterior se observa que en el segundo piso del mismo funciona un establecimiento comercial Sala de Belleza y/o Estética, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, consultada la Plancha 2 de 3 UPZ 16 SANTA BÁRBARA USOS PERMITIDOS, el predio objeto de la consulta se encuentra en el Sector Normativo 2, subsector I, Servicios Personales Técnico Especializado a Escala Zonal, no obstante el uso observado **NO SE PERMITE** en el sector normativo. De lo anterior, se concluye que la actividad comercial (GIMNASIO) no existe y la actividad que se ejerce en la actualidad no se permite"* (folio 29).

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4°.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 1.880 DE 08 AGO 2018

(ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, con el Informe Técnico No. 03-08-2017 de la visita practicada el 23 de septiembre de 2017, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, al establecimiento comercial con actividad de GIMNASIO, ubicado en la Carrera 11 A No. 1.19 - 27 (folio 29), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aqueja, que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. 03-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 1 DE 08 AGO 2018

08-2017 de la visita practicada el 23 de septiembre de 2017, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, sobre el establecimiento comercial con actividad de GIMNASIO, ubicado en la Carrera 11 A No. 119 - 27 (folio 29), en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

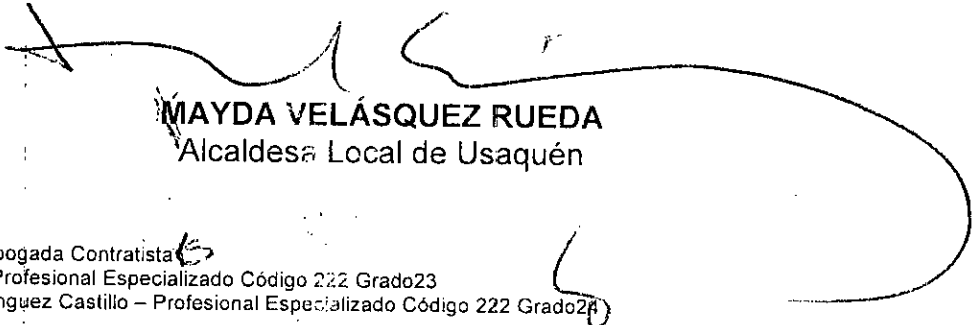
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 101 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 16698, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 101 de 2015 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 16698, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** del folio 29, referente al Informe Informe Técnico No. 03-08-2017, en el cual se indica el desarrollo de actividades comerciales de **SALÓN DE BELLEZA Y/O ESTÉTICA**, el cual debe ser remitido a las Inspecciones de Policía de Usaquén – Reparto, para que se realice lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista
Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado23
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado24